ACTA No. 67 SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE OJINAGA, CHIH., PARA EL PERÍODO DEL 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 AL 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2024.

EN LA CIUDAD DE OJINAGA, ESTADO DE CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIECIOCHO HORAS DEL DÍA VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES, REUNIDOS EN EL LOCAL QUE OCUPA LA SALA DE CABILDO, SE ENCUENTRAN PRESENTES: EL C. ANDRÉS RAMOS DE ANDA, PRESIDENTE MUNICIPAL, LOS CIUDADANOS REGIDORES: C.P. LETICIA CRISTINA ESCUDERO ORTIZ, LIC. FLOR VANESSA PIÑA ARRAS, C. MARÍA DE LOS ÁNGELES MUÑOZ, LIC. DANIEL ALBERTO ELIAS TREVIZO, C. JACKELINE HUERTA DUARTE, PROFR. GILBERTO MATA LÓPEZ, LIC. ELAM LÓPEZ OLIVAS, PROFRA. KARINA PRIETO MUÑOZ, ING. ISIDRO OLIVAS ONTIVEROS, C. MARÍA LIBRADA GARCÍA SÁNCHEZ, LIC. GEINAN LOURDES BAEZA LÓPEZ, VICENTE HERNÁNDEZ SERRANO, C, JOSE ALFREDO HERNANDEZ GARCIA, PROFRA. DIANA CRISTINA VENEGAS, EL C. GREGORIO CALDERON MARTINEZ.

** Orden del día **

- 1.- Apertura de la sesión
- 2.- Lista de asistencia y declaración del quorum legal
- 3.- Presentación y en su caso aprobación del anteproyecto de Ley de Ingresos correspondiente el Ejercicio Fiscal 2024 para el Municipio de Ojinaga.
- 4.- Clausura de la sesión

DESARROLLO

PRIMER PUNTO.- APERTURA DE LA SESIÓN.- Siendo las dieciocho horas del día veintiocho de Noviembre del presente año, el C. Andrés Ramos De Anda, declara formalmente iniciada la sesión.

TERCER PUNTO.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL ANTEPROYECTO DE LEY DE INGRESOS CORRESPONDIENTE EL EJERCICIO FISCAL 2024 PARA EL MUNICIPIO DE OJINAGA.

Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 Fracción XII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, que establece las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos: Como lo es aprobar en su caso el anteproyecto de Ley Ingresos, que a su consideración presente la persona titular de la Presidencia Municipal y remitirlo al Congreso del Estado antes del día 30 de Noviembre del año del ejercicio, por lo que para el desarrollo de este punto se encuentran presentes la Tesorera la C. Banessa



Gamboa Jasso, por lo que en este momento le cedo el uso de la palabra a la Tesorera Municipal quien nos expondrá el Anteproyecto ante este H. Ayuntamiento.

Por lo que después de haber dado una breve explicación sobre los detalles del Anteproyecto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, se somete a consideración de los presentes, arrojando el siguiente:

ACUERDO.- Por **UNANIMIDAD** y de conformidad con lo que establecen los Artículos 28 Fracción XII, Artículo 29 Fracción XIII y demás aplicables del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, el Honorable Ayuntamiento de Ojinaga, aprueba en todas sus partes la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año dos mil veinticuatro.





PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL 2024

ARTÍCULO PRIMERO.- Para que el Municipio de Ojinaga pueda cubrir los gastos previstos en su presupuesto de egresos, durante el ejercicio fiscal comprendido del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios siguientes:

I.- IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

1.- Sobre espectáculos públicos, se causarán conforme a la tarifa siguiente:

CONCEPTO	TASA
Becerradas, novilladas, jaripeos, coleaderos y rodeos	9%

Box y Lucha	12%
Carreras de caballos, perros, automóviles, motocicletas y	
otras	14 %
Cinematográficos	8.5%
Circos	8.5%
Corridas de toros y peleas de gallos	17%
Espectáculos teatrales, revistas, variedades y conferencias	4.5%
Conciertos, Exhibiciones y concursos	8.5%
Espectáculos deportivos	4.5%
Los demás espectáculos	9%





El impuesto grava el espectáculo sobre el boletaje, sin importar donde se realice.

- 2.- Sobre juegos rifas o loterías permitidas por la ley, las cuales se causarán conforme a la tasa prevista en el artículo 144 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.
- 3.- Predial.
- 4.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 5.- Tasa Adicional para los Impuestos Predial y Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, la cual se cobrará con una sobretasa del 4% aplicable al monto que deberá enterar el contribuyente por dichos impuestos.

La tasa adicional se pagará en la misma forma y términos en que deban pagarse los impuestos mencionados y su rendimiento se destinará al sostenimiento de la Universidad Autónoma de Chihuahua y de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, en partes iguales, siempre y cuando así se establezca en el convenio que, en su caso se celebre el Municipio con estas instituciones educativas.

- b) Contribuciones.
- 1.- Sobre pavimentación de calles y demás áreas públicas.

9

II.- DERECHOS

- 1.- Por alineamiento de predios, asignación de número oficial.
- 2.- Licencias de Uso de Suelo.
- 3.- Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación y pruebas de estabilidad de lotes.
- 4.- Por supervisión y autorización de obras de urbanización en fraccionamientos.
- 5.- Por servicios generales en los rastros, ganadería y de mostrenquería.
- 6.- Por legalización de firmas, certificación y expedición de documentos municipales.
- 7.- Cementerios Municipales.

8.- Por ocupación de la vía pública por vendedores ambulantes, por fijación de anuncios, propaganda comercial y estacionamientos.

- 9.- Por alumbrado público.
- 10.- Aseo y recolección de basura.
- 11.- Por Protección Civil Municipal.
- 12.- Por servicio de vigilancia.
- 13.- Por licencias, permisos y autorizaciones.
- 14.- Por el uso de los bienes inmuebles propiedad del municipio y que este arroje un beneficio económico a favor del usuario.
- 15.- Costo de reproducción de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.
- 16.- Los demás que establece la ley.

Para el cobro de los derechos indicados en la relación precedente, el Municipio se ajustará a la tarifa aprobada para el ejercicio fiscal del año 2023, y que forma parte como anexo, de la presente Ley.

III.- PRODUCTOS

- 1.- De la enajenación, arrendamiento o explotación de sus bienes.
- 2.- Rendimientos financieros.

IV.- APROVECHAMIENTOS

- 1.- Multas.
- 2.- Recargos y gastos de ejecución.

- 3.- Reintegro al presupuesto de egresos.
- 4.- Donativos, herencias, legados, subsidios y cooperaciones.
- 5.- Intereses por prórrogas, para pagos de créditos fiscales.

A.



- 6.- Recuperación de obras y vialidades.
- 7.- Cualquier otro ingreso no clasificable como impuesto, contribución especial, derecho, producto o participación.

V.- PARTICIPACIONES

Las que correspondan al Municipio, de conformidad con las leyes federales y locales que las establezcan y resulten de aplicar los procedimientos de distribución a que se refiere el Capítulo I "De las Participaciones de los Estados, Municipios y Distrito Federal en Ingresos Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo I "Del Sistema Estatal de Participaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, siendo los coeficientes de distribución sobre el producto total, para el ejercicio de 2024, los siguientes:

Ojinaga	COEFICIENTE DE DISTRIBUCIÓN
Fondo General de Participaciones	0.860820
Fondo de Fortalecimiento Municipal 70%	0.860820
Fondo de Fortalecimiento Municipal 30%	0. 560929
Impuesto Especial Sobre Producción de Servicios de gas y diésel	0.860820
Fondo de Fiscalización y Recaudación	0.860820
ISR Bienes Inmuebles	0.860820
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	0.860820
Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos	0.860820
Participación de las cuotas de gasolina 70%	0.655662





0.655662

0.136% RFP Municipios Fronterizos

1.449592

VI.- APORTACIONES

Son aportaciones los recursos que la Federación o los Estados transfieren a las haciendas públicas de los Municipios, los cuales serán distribuidos conforme a lo previsto en el Capítulo V "De los Fondos de Aportaciones Federales", de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Título Cuarto "Del Sistema Estatal de Participaciones y Fondos de Aportaciones, Capítulo II "De los Fondos de Aportaciones", de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación se establece en las leyes mencionadas, para los fondos siguientes:



1.- Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de

Distribución

0.454254

2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal.

Coeficiente de

Distribución

0.655662

3.- Fondo para el Desarrollo Socioeconómico Municipal (FODESEM).

Coeficiente de

Distribución

0.776472

4.- Otras aportaciones federales.

VII.- CONVENIOS, APOYOS Y TRANSFERENCIAS

- 1.- Convenios.
- 2.- Subsidios.
- 3.- Otros apoyos y transferencias.

VIII.- EXTRAORDINARIOS

- 1.- Empréstitos.
- 2.- Derivados de bonos y obligaciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Forma parte de esta Ley, el anexo correspondiente al Municipio, en el que se estiman sus ingresos durante el ejercicio fiscal 2024, para los efectos y en los términos de los artículos 115, fracción IV, inciso c), último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; y 28, fracción XII del Código Municipal para el Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto el Estado de Chihuahua se encuentre adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, en los términos de los Convenios de Adhesión y Colaboración Administrativa, así como sus anexos, el Municipio no podrá gravar con contribución alguna a la producción, distribución, enajenación o consumo de cerveza, salvo modificaciones a la normatividad que lo permitan.

Por lo que respecta a los derechos, quedan en suspenso todos aquellos a que se refiere el Artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, durante el lapso que permanezca el Estado de Chihuahua coordinado en esa materia.



ARTÍCULO CUARTO.- Los contribuyentes o responsables solidarios que no paguen los créditos fiscales que les sean exigibles, deberán cubrir recargos por la mora, a razón de 2.5 % por mes o fracción, hasta por 5 años a partir de la fecha de exigibilidad del crédito adeudado.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causará interés del 2% mensual, sobre el monto total de dichos créditos; lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- Se reducirá con efectos generales, el importe por concepto de Impuesto Predial en un 15%, en los casos de pago anticipado de todo el año, cuando este se efectúe durante el mes de enero; 12%, si se realiza durante el mes de febrero, 10% si se realiza en el mes de marzo y el 5% en el mes de abril. En todos los casos, deberá estar cubierto el importe del impuesto de años anteriores, en el entendido que el descuento solo aplica para el año 2024.

Este beneficio no aplica para contribuyentes propietarios de lotes baldíos.

Tratándose de pensionados y jubilados, viudas y personas con discapacidad, estos gozarán de una reducción del 50% por concepto de Impuesto Predial, con efectos generales en los casos de pago anticipado de todo el año, que efectúen durante el primer bimestre, siempre y cuando se encuentre el inmueble empadronado a nombre del beneficiario o su cónyuge, independientemente que sea propietario de uno o más inmuebles; el beneficio se aplicará únicamente al inmueble donde la persona resida, y que el valor catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.).

Las personas con discapacidad deberán demostrar una incapacidad total permanente para laborar y que no perciban un ingreso fijo.

Se aplicará una reducción del 50% a los pagos del Impuesto Predial que se realicen durante todo el año y únicamente a un inmueble, de personas de 60 años o más, aplicándose el beneficio siempre y cuando el inmueble esté siendo habitado por dicho contribuyente y/o su cónyuge; y que el valor



catastral de la propiedad no exceda de \$1'800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos 00/100M.N.).

Las personas que se encuentren en más de un supuesto de los enumerados anteriormente, gozarán únicamente de un beneficio.

De igual manera, se otorgará una reducción del 50% del Impuesto Predial a Instituciones de Beneficencia Pública o Privada y las Instituciones, Organizaciones o Asociaciones que brinden apoyo a los sectores vulnerables, siempre que el pago se realice en enero o febrero.

Los propietarios de inmuebles con construcciones en ruinas, se les otorgarán una reducción del 50% en este impuesto, siempre y cuando compruebe fehacientemente que las mismas se encuentran demolidas y haya pagado el permiso de demolición.

ARTÍCULO SEXTO.- Durante el año 2024, se otorgará un estímulo fiscal consistente en tomar como base gravable del Impuesto sobre Traslación de Dominio, el 50% del valor del inmueble, consignado en la declaración correspondiente, respecto de aquellas operaciones que deriven de los

I.- Por donación, cuando el donatario o adquiriente sea el propio cónyuge;
o bien, guarde un parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente con el donante, circunstancia que a juicio de la autoridad fiscal deberá acreditar plenamente mediante la exhibición del acta del estado civil correspondiente.

siguientes actos jurídicos.

II.- Tratándose de convenios judiciales derivados del juicio de divorcio en proporción al porcentaje de propiedad excedente obtenida, y tratándose de la liquidación de la sociedad conyugal, en los mismos términos de la figura anterior, conforme a la fracción XI, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

III.- La transmisión de la propiedad que derive de las herencias, de conformidad con la fracción I, del artículo 157, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, si la sucesión de los bienes se hace a favor del cónyuge que sobrevive o si existe una relación de parentesco civil o consanguíneo en línea recta ascendente o descendente, entre el autor de la sucesión y las personas declaradas herederos.





IV.- En tratándose de propietarios de bienes inmuebles rústicos en mancomún, que se hayan ajustado a un programa de regularización de tierra, y hayan adquirido la propiedad mediante el juicio de Jurisdicción Voluntaria o juicio Ordinario Civil, pagarán una tasa del 0% del Impuesto Sobre Traslación de Dominio.

V.- Tratándose de constitución de fraccionamientos ya existentes y que se ajusten a programas de regularización extemporáneos, sin perjuicio de los contribuyentes se podrá otorgar un estímulo en el pago del Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles a una tasa del 0% en cuanto a las demás erogaciones que se llegaran a generar por concepto de derechos municipales, se podrá reducir a medida de los requerimientos y en beneficio de los mismos contribuyentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Durante el ejercicio fiscal 2024, se concederán los siguientes estímulos fiscales:

A).- Inversiones en locales comerciales, siempre y cuando el monto de la inversión ascienda como mínimo a un millón de pesos, y que con motivo de la misma se generen mínimo 10 empleos de base al inicio de operación conforme a su objetivo social:

- I. 50% de reducción en el Impuesto Predial, el primer año de inicio de operaciones, entendiéndose como aquel en que inició su operación.
- II. 50% de reducción por concepto de Impuesto Sobre Traslación de Dominio de bienes inmuebles, por la adquisición de locales comerciales o industriales para llevar a cabo sus actividades empresariales.
- III. 75% de reducción en licencias de uso de suelo.

ARTÍCULO OCTAVO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, tratándose de rezagos, o sea de ingresos que se perciban en años posteriores al en que el crédito se haya generado, previo acuerdo del Ayuntamiento, el Presidente Municipal, por conducto del Tesorero, podrá condonarlos o reducirlos cuando lo considere justo y equitativo.

El acuerdo en que se autorice esta medida, deberá precisar su aplicación y alcance, así como la región o regiones en cuyo beneficio se dicte, y será publicado en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO NOVENO.- En los términos del Código Fiscal del Estado, se autoriza al Presidente Municipal para que, por conducto del Tesorero, pueda





condonar o reducir los recargos por concepto de mora.

Asimismo, de conformidad con el Código Fiscal del Estado, podrá condonar las multas por infracciones a las disposiciones fiscales; así como, por razones plenamente justificadas, los derechos por servicios que preste el Municipio.

Las condonaciones anteriormente mencionadas solo podrán realizarse de manera particular en cada caso que específicamente le sea planteado a la Tesorería y nunca con efectos generales, salvo los casos en que la Tesorería elabore y ejecute programas tendientes a incrementar los ingresos del Municipio.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 20%, el cobro de derechos de pequeños, medianos y grandes generadores de basura, siempre y cuando se haga el pago en forma anticipada de todo el año 2023, dentro del primer bimestre del ejercicio fiscal.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Se reducirá, con efectos generales, un 30% del cobro de contribuciones especiales por pavimentación de calles y vialidades del presente ejercicio fiscal y de años anteriores, siempre y cuando se haga el pago total del adeudo durante el primer bimestre del ejercicio fiscal 2024.

ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Se reducirá con efectos generales, un 50% del cobro de derechos de licencia de uso de suelo a los negocios en que se expenden, ingieren o distribuyen bebidas alcohólicas, si el pago se realiza en el mes de enero del año 2024.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO.- Las personas físicas y morales para la obtención de cualquier estímulo o la realización de algún trámite, deberán acreditar no tener adeudos con el Municipio de Ojinaga.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO.- La tasa aplicable para predios suburbanos será de 3 al millar la cual se aplicará al valor catastral obtenido de acuerdo a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.

La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su Artículo 3, establece la existencia de predios URBANOS, SUBURBANOS, RÚSTICOS y FUNDOS MINEROS y el Código Municipal para el Estado de Chihuahua sólo establece, en el Artículo 149, Tasas para predios URBANOS, RÚSTICOS y FUNDOS MINEROS. Por la vía correspondiente se está promoviendo la adecuación al Código Municipal, sin embargo, es conveniente integrar esta Tasa a la Ley de Ingresos 2023, mientras se da la adecuación al Código Municipal.





ARTÍCULO DECIMOQUINTO.- A los propietarios y poseedores de predios que incurran en las infracciones previstas en la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, se les aplicará una multa de conformidad con lo siguiente:

Respecto a:	
I. Predios Urbanos	
a) Tasa 2 al millar	519.00
b) Tasa 3 al millar	1,037.00
c) Tasa 4 al millar	1,556.00
d) Tasa 5 al millar	2,075.00
e) Tasa 6 al millar	2,594.00
Predios Rústicos y Suburbanos, quedan consid millar, respectivamen	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i

A A



La Ley de Catastro del Estado de Chihuahua, en su Capítulo Séptimo: el Artículo 29 establece las INFRACCIONES a la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua y el Artículo 30 y 31 establece las SANCIONES, por lo cual se hace indispensable el que contemos con las Tarifas para las sanciones que establece la Ley de Catastro.

ARTÍCULO DECIMOSEXTO.- Integrar la Tabla de conceptos de comercialización de información geográfica.

ARTÍCULO DECIMOSEPTIMO.- La Tesorería Municipal, a través de la Dirección de Catastro Municipal, tendrá en cualquier momento, la facultad de realizar la evaluación de los predios, con base en los elementos de que disponga, de conformidad con la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua; así como, en su caso, la determinación de diferencias en el Impuesto Predial.

ARTÍCULO DECIMOCTAVO.- Toda construcción no manifestada ante la Tesorería Municipal, y todo predio, que por causas imputables al sujeto de este impuesto, hayan permanecido ocultos a la acción fiscal de la autoridad o que hubiera estado tributando sobre un valor catastral inferior al que le corresponda, en los términos de la Ley correspondiente, deberá tributar sobre la base del valor que la autoridad catastral o fiscal le determine, en cuyo caso se harán efectivos tres años de impuestos anteriores a la fecha de descubrimiento de la omisión, más los recargos y

multas que procedan, salvo que el interesado demuestre que el lapso es menor.

ARTÍCULO DECIMONOVENO.- En caso de que dentro del territorio del municipio existan zonas en las que no se hayan asignado valores unitarios de suelo y/o construcción, en las Tablas de Valores vigentes, o en las que habiéndoseles asignado, cambien de características esenciales en el período de vigencia, las autoridades catastrales podrán determinar, provisionalmente, valores unitarios con base en los asignados para zonas similares. Los valores catastrales provisionales que se determinen para los predios con base a dichos valores unitarios, estarán vigentes por el año calendario correspondiente.

ARTÍCULO VIGESIMO.- Es obligatoria la presentación de la cédula catastral y el recibo actual de pago del impuesto predial correspondiente, así como de multas o derechos relativos a la propiedad inmobiliaria, para la obtención de cualquier permiso, autorización, licencia o contratos, de carácter municipal o estatal, así como para la inscripción y participación en programas de apoyo o subvención, relacionados con los bienes inmobiliarios (Artículo 15 de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua). Esta disposición tiene alcance Estatal.

Los catastros municipal y estatal, según corresponda, llevarán el registro de los trámites públicos mencionados en el párrafo anterior y se coordinarán con las instancias respectivas, para conjuntamente corroborar el cumplimiento de esta disposición.

ARTÍCULO VIGESIMOPRIMERO.- La asignación y actualización del valor catastral de inmuebles se efectuará por los municipios, conforme a las Tablas de Valores de Suelo y Construcción y con apoyo en la información resultante de los siguientes procedimientos:

- I.- Por declaración del contribuyente, sujeta a la aprobación de la autoridad municipal.
- II.- Por avalúo directo realizado por un perito valuador debidamente registrado o autorizado ante el Departamento Estatal de Profesiones.
- III.- Valuación directa en base a la información recabada por la Autoridad Catastral Municipal, mediante inspección física, estudios técnicos directos o por medios indirectos como la fotogrametría, aerofotogrametría e imagen satelital.
- IV.- Con base en la documentación oficial que emitan las Autoridades Catastrales, tomando en consideración la información proporcionada al





catastro por los propietarios o poseedores de predios, o con base en los registros de información con que cuenten las mismas autoridades.

ARTÍCULO VIGESIMOSEGUNDO.- De acuerdo al Marco Jurídico de Actuación, la autoridad catastral municipal debe crear los padrones de Peritos Catastrales y de Peritos Valuadores. Ellos deben pagar un DERECHO MUNICIPAL por su REGISTRO y un REFRENDO ANUAL, los cuales deben tener su TARIFA en la Ley de Ingresos cada ejercicio fiscal. Sustento-. Articulo 29 XXXVI del Código Municipal para el Estado de Chihuahua y Articulo 6 Fracción VIII de la Ley de Catastro del Estado de Chihuahua.



		inscripción y refrendo de peritos valuadores y catastrales, se pagarán los hos conforme a las siguientes cuotas:	
	4.1	Por la inscripción en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	1, 556.00
		La constancia de inscripción estará vigente durante el ejercicio fiscal en el que fue expedida.	
		Por el refrendo anual del registro en el Padrón de Peritos Valuadores y Catastrales a cargo de la Dirección de Catastro:	830.00
,	4.3	Por la constancia de inscripción de Peritos Valuadores y Catastrales.	622.00



ARTÍCULO VIGESIMOTERCERO.- De acuerdo al Apartado I del Artículo 158 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, las autoridades catastrales municipales tienen facultades para elaborar avalúos para efectos del traslado de dominio en base a las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción vigentes y cobrar el DERECHO MUNICIPAL correspondiente de acuerdo a la TARIFA establecida en la Ley de Ingresos cada año.

I. Por certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.		
	Por la elaboración de avalúos o dictámenes de valor referido del inmueble, para efectos de traslación de dominio, a petición del interesado, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	

(ARTÍCULO 158. Será gravable del impuesto, lo que resulte mayor de:

I. El valor del inmueble cuyo dominio se adquiera y se determine por medio del AVALÚO QUE PRACTIQUE LA TESORERÍA MUNICIPAL, una institución de crédito o un especialista en valuación debidamente acreditado ante el Departamento Estatal de Profesiones, en base al valor físico del inmueble. El avalúo que se considerará para determinar la base del impuesto, no deberá tener en ningún caso, una antigüedad de un año entre la fecha en que se practique y la fecha en que se realice el entero del impuesto; [Fracción reformada mediante Decreto No. 573-02 I P.O. publicado en el P.O.E. No. 20 del 8 de marzo del 2003]......)

ARTÍCULO VIGESIMOCUARTO.- Las autoridades catastrales municipales tienen la facultad de cobrar un derecho municipal por la certificación de los avalúos que presenten los Peritos Valuadores, esto como una contraprestación por el servicio que reciben los peritos en la revisión de los avalúos. La TARIFA para estos efectos deberá estar establecida en la Ley de



1. F	or certificaciones, autorizaciones, constancias y registros.	
Со	n entregable impreso o digitalizado en formato PDF.	
1.	Por la certificación de avalúos o dictámenes de valor elaborados por valuadores externos al Municipio, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	0.3 al millar del valor certificado

Ingresos cada año.

ARTÍCULO VIGESIMOQUINTO.- Por expedición de cédula catastral, certificado de no adeudo del impuesto predial, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

Por expedición de Cédula Catastral, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
3.1 Constancia de no inscripción	207.00
3.2 Cédula Catastral, por predio/clave catastral	207.00
3.3 Por la expedición de constancia de No Adeudo del impuesto predial.	156.00

ARTICULO VIGESIMOSEXTO.- Por la expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el archivo físico de la dirección de catastro municipal y forman parte del expediente del predio, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

3.	archiv	e expedición de duplicados o copia simple de documentos que obran en el vo físico de la Dirección de Catastro y forman parte del expediente del o, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
	3.1	Por la expedición de duplicado o copia simple del comprobante de pago del impuesto predial.	52.00
	3.2	Por la expedición de duplicado o copia simple de la constancia de declaración del impuesto sobre traslación de dominio.	52.00
	3.3	Por la expedición de duplicado o copia simple de plano catastral en tamaño carta, oficio o doble carta.	156.00
		Por la expedición de copias certificadas de los documentos enlistados anteriormente, se adicionará:	104.00

ARTICULO VIGESIMOSEPTIMO.- Propiciar que el Ayuntamiento, por conducto de la Tesorería Municipal, previa solicitud que le formule el contribuyente por escrito, pudiera autorizar el pago a en parcialidades, de las contribuciones omitidas y de sus accesorios.



ARTICULO VIGESIMOOCTAVO.- Propiciar que las autoridades municipales publiquen, dos meses previos al pago del impuesto predial, las obras y servicios que se realizarán durante el siguiente ejercicio Preferentemente durante los meses de noviembre y diciembre.

ARTÍCULO VIGESIMONOVENO.- Por el uso de la vía pública subterránea y aérea, se pagará el derecho de acuerdo a lo siguiente:

Por metro lineal subterráneo

Por metro lineal aéreo

21.00 derecho anual

41.00 derecho anual 10,374.00 por unidad, pago único 519.00 derecho anual

Instalación por poste Uso de la vía pública por poste Por estructuras verticales de dimensiones mayores a un poste. Ejemplo: postes troncocónicos, torres estructurales para alta y media tensión 10,374.00 pago único por unidad

ARTÍCULO TRIGÉSIMOPRIMERO.- Con el objeto de estimular a los vecinos pequeños inversionistas y profesionales del desarrollo urbano, para lograr un mejor aprovechamiento de la ciudad y propiciar que sea más atractiva para que las personas vivan y trabajen potenciando sus cualidades de acceso y cercanía, a los predios y edificaciones subutilizados, en función de su potencial urbano, se les aplicara anualmente una sobretasa de 20 % acumulable del impuesto predial, de conformidad con los artículos 187,189 a 191 y 204 de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Chihuahua.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley de Ingresos entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil veintitrés.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se autoriza al H. Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga para que, en su caso, amplíe su presupuesto de egresos en la misma proporción que resulte de los ingresos estimados, obligándose a cumplir con las disposiciones que le sean aplicables.

ARTÍCULO TERCERO.- El Ayuntamiento del Municipio de Ojinaga deberá atender a la brevedad, lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en relación con lo dispuesto por el Capítulo II "Del Balance Presupuestario Sostenible y la Responsabilidad Hacendaria de los Municipios", con las salvedades previstas en el transitorio Décimo Primero y los que apliquen de acuerdo al artículo 21 de dicha Ley.





ARTÍCULO CUARTO.- Los Municipios que cuenten con disponibilidades de recursos estatales destinados a un fin específico previstos en el artículo 38 de la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Chihuahua y sus Municipios, correspondientes al ejercicio fiscal 2024, que no hayan sido devengados y pagados en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, deberán reintegrarlos a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar el 15 de enero de 2025.

Sin perjuicio de lo anterior, las transferencias estatales etiquetadas en términos del párrafo anterior que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2024 se hayan comprometido y aquellas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre de 2025; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Secretaría de Hacienda del Estado, incluyendo los rendimientos financieros generados, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes.

A

D A D O en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chih., a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

PRESIDENTA

DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS

SECRETARIO

SECRETARIA

DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA
ARELLANES

DIP. YESENIA GUADALUPE REYES

CALZADÍAS

TARIFA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 169 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, previo estudio del proyecto de la Ley de Ingresos presentado por el H. Ayuntamiento de Ojinaga, y conforme al artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal, y los artículos 2 y 4 de la Ley de Coordinación en Materia de Derechos con la Federación, se expide la presente Tarifa que, salvo en los casos que se señale de otra forma, se expresa en pesos, y que regirá durante el ejercicio fiscal de 2024, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de **Ojinaga**.





I DERECHOS	
1 Alineamiento de predios y asignación de número oficial.	
a) Alineamiento de predio	
a.1. Hasta 750 metros cuadrados, por predio	480.00
a.2. Por cada metro cuadrado excedente.	1.50
b) Alineamiento de predios en la mancha suburbana	
b.1. Lotes de hasta 2,500 metros cuadrados	550.00
b.2. Lotes de 2,501 a 5,000 metros cuadrados	750.00
b.3. Lotes de 5,001 metros cuadrados hasta 1 hectárea	1,200.00
b.4. Por cada hectárea excedente (una fracción se considerará hectárea completa para efectos del cobro)	230.00
c) Asignación de número oficial.	170.00
d) Por los servicios prestados por el área de Catastro, se cobrará lo siguiente:	
d.1. Expedición de imágenes Aerofotogrametrías o satelitales:	
Imágenes aerofotogrametrías o satelitales por hectárea	180.00
d.2. Expedición de cartografía urbana y rustica:	
Cartografía urbana o rustica por hectárea	180.00

d.3. Por la expedición de coordenadas geodésicas (X, Y y Z) de un vértice geodésico (punto de control) se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota	2,405.00
d.4. Por el posicionamiento de un vértice geodésico, sujeto a cotización por motivos de la ubicación del punto y los viáticos, si es el caso.	
d.5. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con avión y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con avión). Se pagarán los derechos conforme a las siguientes:	
a. Localidad por Ha.	1058.00
b. Colonia por Ha.	1058.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.6. Por la comercialización de imágenes digitales aerofotográficas de alta resolución tomadas con drón y de archivo (productos terminados: imagen digital tomada con drón) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha.	1155.00
b. Colonia por Ha.	1155.00
c. Manzana	289.00
d. Predio	192.00
d.7. Por la comercialización de cartografía catastral digital urbana básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) de archivo (productos terminados: cartografía digital, cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas	
a. Localidad por Ha.	481.00
b. Colonia por Ha.	481.00
c. Manzana	289.00

d. Predio	192.00
d.8. Por la comercialización de cartografía catastral digital rústica de archivo (productos terminados: imagen digital rústica) se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	385.00
d.9. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con la cartografía digital urbana y suburbana, de archivo, en papel bond tamaño doble carta, a color o blanco y negro, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
a. Localidad por Ha. (blanco y negro)	144.00
b. Colonia por Ha. (blanco y negro)	96.00
c. Manzana (blanco y negro)	67.00
d. Predio (blanco y negro)	48.00
e. Localidad por Ha. (color)	192.00
f. Colonia por Ha. (color)	144.00
g. Manzana (color)	96.00
h. Predio (color)	72.00
d.10. Por la comercialización de impresiones de imágenes digitales de alta resolución con cartografía básica (capas básicas manzana, predio, construcción y nomenclatura, si la hay) en papel bond en plotter, a color o blanco y negro. Cada layer de cartografía digital adicional tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:	
Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
c. Manzana	NO APLICA
d. Predio	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	577.00

f.	Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	577.00
g.	Manzana Formato 1Mx1M	385.00
h.	Predio	NO APLICA
i.	Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
j.	Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	289.00
k.	Manzana Formato 0.6Mx0.6M	192.00
1.	Predio Formato 0.6Mx0.6M	192.00
A color		
a.	Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
b.	Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
C.	Manzana	NO APLICA
d.	Predio	NO APLICA
e.	Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
f.	Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	770.00
g.	Manzana Formato 1Mx1M	577.00
h.	Predio	NO APLICA
i.	Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
j.	Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
k.	Manzana Formato 0.6Mx0.6M	385.00
1.	Predio Formato 0.6Mx0.6M	385.00
papel bo manzano cartogra	r la comercialización de impresiones de cartografía digital, en ond en plotter, a color o blanco y negro. Las layers sin costo son as, predios construcciones y nomenclatura. Cada layer de fía digital adicional, tendrá el costo de 1 UMA, se pagarán los s conforme a las siguientes cuotas:	





Blanco y negro:	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	770.00
c. Manzana	NO APLICA
d. Predio	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	674.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	674.00
g. Manzana Formato 1Mx1M	481.00
h. Predio	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	481.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	385.00
I. Predio Formato 0.6Mx0.6M	385.00
A color	
a. Localidad por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
b. Colonia por Ha. Formato 2Mx2M	962.00
c. Manzana	NO APLICA
d. Predio	NO APLICA
e. Localidad por Ha. Formato 1Mx1M	866.00
f. Colonia por Ha. Formato 1Mx1M	866.00
g. Manzana Formato 1Mx1M	674.00
h. Predio	NO APLICA
i. Localidad por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	674.00





j. Colonia por Ha. Formato 0.6Mx0.6M	674.00
k. Manzana Formato 0.6Mx0.6M	577.00
I. Predio Formato 0.6Mx0.6M	577.00
d.12. Comercialización del Sistema Único de Administración Catastral (SUAC), se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	9,622.00
d.13. Por la certificación de información de predios urbanos, suburbanos, rústicos y fundos mineros, del Estado de Chihuahua, de archivos físicos y digitales, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	577.00
d.14. Por la capacitación, para la actualización y mejoramiento del catastro (sobre temas de Catastro, Impuesto predial, Impuesto Sobre Traslación de Dominio, Cartografía Digital y sobre el Uso y Explotación de las imágenes aerofotográficas digitales) por medio de talleres y asesorías. Por persona, se pagarán los derechos conforme a la siguiente cuota:	962.00
2 Licencias de uso de suelo (Vigencia 5 años)	
Tarifa por metro cuadrado por superficie de terreno.	
a.1. Habitacional en terreno de 0 a 1,250 m2.	5.00
a.2. Habitacional en terreno mayor a 1,250 m2., el costo en ningún caso será menor de 3,125.00 pesos	4.00
b.1. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro de 0 a 1,250 m2.	8.00
b.2. Comercial y de servicios en general, predio en zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso podrá ser menor a 4,735.00 pesos	6.00
b.3. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro de 0 a 1,250 m2.	6.00
b.4. Comercial y de servicios en general, predio fuera de la zona centro mayor a 1,250 m2. El costo en ningún caso será menor a 3,437.50 pesos	6.00
c.1. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de	4.00





c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500,00 pesos c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500,00 pesos. c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 19,00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de hasta 5,000 m2.	
generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500,00 pesos 10.00 c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500,00 pesos. 10.00 c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. 6.00 d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. 19,00 e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15,00 a.1. Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	Telecomonicaciones, entre otros, en preatos de nasta 3,000 mz.	
telecomunicaciones, entre otros, en predios de 5,001 a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos. c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurantebar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. 19.00 e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	c.2. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de	
costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos 10.00 c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos. c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 19.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 Al Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro		
generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500,00 pesos. 10,00 c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 8.00 Oconstrucción y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	costo en ningún caso será menor a 7,500.00 pesos	10.00
desechos tóxicos y peligrosos, conductos de cableado para telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos. 10.00 c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 Al Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	c.3. Industrial en general, incluye gasolineras, gaseras, plantas	
telecomunicaciones, entre otros, en predios mayores a 10,000 m2. El costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos. 10.00 c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	generadoras de energía renovables, limpia y/o verde, recolectores de	
costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos. 10.00 c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. 19.00 e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro		
explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros. d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. 19.00 e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	costo en ningún caso será menor de 12,500.00 pesos.	10.00
centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de cualquier superficie. e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 15.00 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	c.4. Gasoductos, conductos de combustible en general, exploración y/o explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible entre otros.	6.00
e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y cementerios, en predios de cualquier superficie. 3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	d.1. Expendio de vinos y licores, restaurante, restaurant-bar, cantina, centro nocturno, torre para telecomunicaciones, en predios de	
3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	cualquier superficie.	19.00
3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación. 8.00 a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	e.1. Central camionera, hotel, banco, templo, velatorios, funerarias y	
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	cementerios, en predios de cualquier superficie.	15.00
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	3 Licencias de construcción, subdivisión, fusión, relotificación.	
a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción. b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro		
locales comerciales, industriales, habitacionales y otros, ya sea en predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	a) Revisión y autorización de planos de cualquier tipo de construcción por metro cuadrado de construcción.	8.00
predios urbanos o rústicos, según la siguiente tabla, tarifa por metro	b) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación y ornato de	
	cuadrado de construcción:	
o.1. Por seis meses:	b.1. Por seis meses:	

b.1.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso, tratándose de una construcción inicial.	
b.1.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	10.00
b.1.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados	13.00
b.1.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	20.00
b.1.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	22.00
b.2. Por un año:	
b.2.1. Habitacional hasta 40 metros cuadrados queda exenta de pago, mas no de permiso	
b.2.2. Habitacional de más de 40 y hasta 80 metros cuadrados.	13.00
b.2.3. Habitacional de más de 80 metros cuadrados.	15.00
b.2.4. Comercial, industrial, de servicio y otros hasta 200 metros cuadrados de construcción. Para gasolineras, gaseras e instalaciones	22.00





similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otro tipo de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	
b.2.5. Comercial, industrial, de servicios y otros de 200 metros cuadrados de construcción en adelante. Para gasolineras, gaseras e instalaciones similares, el área de tanques de almacenamiento, así como el área de los dispensarios, será considerada como superficie de construcción. Para plantas fotovoltaicas, subestaciones eléctricas y cualquier otro tipo de planta generadora de energía, la superficie total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción. Para gasoductos, oleoductos y cualquier otro tipo de ducto o conducto, el área dentro del derecho de vía será considerada como superficie de construcción. Para trabajos de exploración y explotación de hidrocarburos u otros tipos de combustible, el área total del predio utilizado será considerada como superficie de construcción.	24.00
b.3. Para tejabán o cochera se aplicará un factor de reducción del 50% a las tarifas anteriormente indicadas.	
c) Construcción de áreas de estacionamiento, áreas recreativas descubiertas y banquetas dentro del predio no públicas, por semestre y metro cuadrado.	7.00
c.1. Licencia de demolición total o parcial de inmuebles de cualquier tipo, por metro cuadrado de construcción a demoler.	7.00
d) Permiso para ruptura de pavimento y apertura de zanja en zona urbana o rural dentro del Municipio, para introducción de servicios de	90.00

